*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

Que los antecedentes del conflicto de competencia se encuentran adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que cabe remitir en ese aspecto por razones de brevedad.

Que, en cuanto al fondo, resulta aplicable a la presente contienda de competencia la doctrina de este Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309: 329:1908, entre otros).

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis